

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. ----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/DIF/D/0007/2016, instruido en contra del ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, con categoría de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]; por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Que mediante oficio número CG/CIDIF/DE/0016/2015, de fecha siete del mes y año últimos en cita, emitido por el ciudadano Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido a la licenciada Cinthia Lissethe Quiroz Garcia, Subdirectora de Quejas y Denuncias, a través del cual remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, que omitieron presentar su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, listado en el que se encuentra al ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, con categoría de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados adscrito a La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Entidad, documento que obra a foja 1 de autos. -----

2.- **Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**Documento visible a fojas de la 9 a la 16 del expediente en que se actúa.**), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CIDIF/0177/2016 del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, notificado personalmente al ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, (**Documento visible a fojas de la 18 a la 26 del expediente en que se actúa.**) -----

3.- **Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, reservándose su derecho a ser asistido por abogado o persona de su confianza por ser perito en la materia, presentando su declaración por su propio derecho de manera escrita y verbal, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (**Documento visible**



a fojas de la 30 a la 58 del presente sumario).

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.

Por lo expuesto es de considerarse: y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Entidad, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, numeral 8, y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano **Jorge Alberto Alvarez Vergara**, y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la



determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.”

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, se hizo consistir básicamente en: _____

Considerando que el puesto que ostenta el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, conforme al oficio número **DIF-DF/DEA/DRH/0338/16**, signado por la Dirección de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, mediante el cual en respuesta al oficio número **CG/CIDIF/0069/2016**, emitido por esta Contraloría Interna, envió información inherente al ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**; documental con la que se acredita la calidad de servidor público del mismo fungiendo con el carácter de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; documentos que obran a fojas 4, 5 y 6 del expediente en que se actúa; por lo que al ostentar dicho **cargo de Homólogo en funciones, sueldo o contraprestaciones**, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el presunto incumplimiento del implicado, a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; obligaciones que inobservó el incoado en razón que **omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al año 2015, dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, como se acreditó con el oficio número **CG/CIDIF/DE/0016/2015**, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, signado por el ciudadano Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación de la Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido a la



licenciada Cinthia Lissethe Quiroz García, Subdirectora de Quejas y Denuncias también adscrito a este Órgano de Control Interno, a través del cual informó respecto al ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, que presentó de forma extemporánea la declaración de intereses, en virtud de presumiblemente haber efectuado la misma en fecha siete de octubre del año dos mil quince, cuando su fecha de ingreso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, fue en fecha primero de septiembre del año dos mil quince, por lo que resulta evidente la presunta irregularidad administrativa que se le imputa al incoado, dada la presentación de forma extemporánea de dicha declaración de intereses. -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos. -----

1. Que el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad del ciudadano Jorge Alberto Álvarez Vergara. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como personal de Profesional Ejecutivo de **Servicios Especializados** adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) El oficio número DIF-DF/DG/DEA/DRH/0338/2016, signado por el Director de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, recepcionado en fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual en respuesta al oficio número CG/CIDIF/0069/2016, emitido por este Órgano de Control Interno, envió información inherente al ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, consistente de la siguiente: Nombre, Relación Laboral que guarda con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Área Específica de Adscripción, Área Física, Funciones, Número de Empleado, Horario Laboral, Último Ingreso Mensual Bruto, Domicilio del Centro de Trabajo, Domicilio Particular Registrado en su Expediente



Personal, Edad, Escolaridad Registrada, Estado Civil, Antigüedad en la Entidad, Nombre del Jefe Inmediato y Registro Federal de Contribuyentes; documentación que obra a fojas 5 y 6 del expediente en que se actúa. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Robustece lo anterior, lo manifestado por el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día **veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis**; (Documento visible a fojas de la 30 a la 58 de autos), en donde expresó lo siguiente:-----

*"(...) El personal actuante señala que conforme a lo establecido en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario dictado el doce de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor público ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, por lo que, se procede a tomarle sus generales, declarando el compareciente llamarse como ha quedado escrito, ser de [redacted], estado civil [redacted], originario [redacted] con instrucción escolar de [redacted], habiéndose desempeñado al momento de los hechos como Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con una percepción mensual bruto de \$21,033.00 (Veintiún mil treinta y tres pesos 00/100 M. N.), con una antigüedad en el puesto de [redacted] con [redacted] al momento de los hechos, con Registro Federal de Contribuyentes AA [redacted] y con domicilio particular ubicado en [redacted] Colonia [redacted]; [redacted] Código [redacted] agregando que designa el domicilio antes indicado para oír y recibir todo tipo de notificaciones; número telefónico [redacted]; de igual manera manifestó que no ha estado sujeto a otro Procedimiento Administrativo Disciplinario y que no ha sido sancionado administrativamente."*-----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. -----

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de personal de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección Superior de Unidades Internas
Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, CP 06000, México, D.F.
Teléfono: (55) 5622 1111, Fax: (55) 5622 1112, Correo electrónico: cdmx@cgdf.gob.mx
Página 5 de 19

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Jorge Alberto Alvarez Vergara**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano **Jorge Alberto Alvarez Vergara**, al desempeñarse como personal de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público; así como en el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba:

1) El oficio número CG/CIDIF/DE/0016/2015, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, emitido por el ciudadano Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación de la Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido a la licenciada Cinthia Lissethe Quiroz Garcia, Subdirectora de Quejas y Denuncias también adscrita a este Órgano de Control Interno, a través del cual remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos que omitieron presentar su Declaración de Conflicto de Intereses, en el que se encuentra el presunto responsable el ciudadano **Jorge Alberto Alvarez Vergara**, con categoría de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, documental que obra a foja 1 de autos.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación



supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, en la época de acaecidos los hechos fungía como Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. -----

2) El oficio número DIF-DF/DEA/DRH/0338/2016, signado por el Director de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, recepcionado en fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual en respuesta al oficio número CG/CIDIF/0069/2016, emitido por este Órgano de Control Interno, envió información inherente al ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, consistente de la siguiente: Nombre, Relación Laboral que guarda con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Área Específica de Adscripción, Área Física, Funciones, Número de Empleado, Horario Laboral, Último Ingreso Mensual Bruto, Domicilio del Centro de Trabajo, Domicilio Particular Registrado en su Expediente Personal, Edad, Escolaridad Registrada, Estado Civil, Antigüedad en la Entidad, Nombre del Jefe Inmediato y Registro Federal de Contribuyentes; documentación que obra a fojas 4, 5 y 6 del expediente en que se actúa. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, **omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al año 2015, dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, en su calidad de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:

"... Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público " -----



Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, conforme al oficio número DIF-DF/DEA/DRH/0338/2016, signado por el Director de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, recepcionado en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, corresponde a **Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados**, el cual conforme al Catálogo de Puestos vigente de la Entidad, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal**, en específico de la **Dirección de Recursos Humanos**; por lo que al ostentar dicho **cargo Homólogo en funciones, sueldo o contraprestaciones**, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015 tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el presunto incumplimiento del implicado, a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; obligaciones que inobservó el incoado en razón que **omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al año 2015, dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, como se acreditó con el oficio número CG/CIDIF/DE/0016/2015, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, signado por el ciudadano Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación de la Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dirigido a la licenciada Cinthia Lissethe Quiroz Garcia, Subdirectora de Quejas y Denuncias también adscrito a este Órgano de Control Interno, a**




67

través del cual informó respecto al ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, que presentó de forma extemporánea la declaración de intereses, en virtud de presumiblemente haber efectuado la misma en fecha siete de octubre del año dos mil quince, cuando su fecha de ingreso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, fue en fecha primero de septiembre del año dos mil quince, por lo que resulta evidente la omisión de presentar en tiempo y forma la referida Declaración de Conflicto de Intereses, por parte del incoado. -----

En ese sentido, el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, con cargo de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público." -----

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, con cargo de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la Entidad, al incumplir diversas disposiciones jurídicas relacionada con el servicio público, como en la especie lo es la **Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015 que establece la obligación a cargo de personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u **homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones** de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**); así como en el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el presunto incumplimiento del servidor público involucrado, a lo dispuesto en el artículo 47 fracción



XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada; supuestos que presumiblemente inobservó el incoado, puesto que en atención al requerimiento formulado por la Contraloría Interna en el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal**, con oficio número CG/DGAJR/DSP/831/2016 de fecha de **fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciseis**, el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México informó que respecto al ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, que se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha siete de octubre del año dos mil quince. -----

Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de conformidad con el oficio citatorio número CG/CIDIF/0177/2016 de fecha **dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis**, (El cual obra a fojas de la 18 a la 26 del expediente administrativo en que se actúa.) notificado el día **diecisiete de febrero del año en curso**, en ese orden de ideas se tiene que el incoado compareció a la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día **veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis**, declarando con relación a los hechos materia de la investigación administrativa que se resuelve, en esta misma ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino y formuló las alegaciones defensivas correspondientes en su favor a modo de desvirtuar las irregularidades administrativas que se le reprochan por este Órgano de Control Interno; procediéndose al análisis de lo anterior, a efecto de estar en condición es de determinar lo que conforme a derecho corresponda. -----

Declaración del ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, con cargo al momento de los hechos de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, al momento de acontecidos los hechos, mediante la cual expone su dicho con relación a los hechos de mérito, atrayéndose a este apartado dicha declaración, la cual a la letra versa lo siguiente: -----

F -----
"En uso de la palabra y en cumplimiento al oficio citatorio CG/CIDIF/0177/2016, es mi deseo dar contestación a las imputaciones que se realizan en el expediente administrativo CI/DIF/D/0007/2016, misma que se hace de manera escrita a través de un documento fechado el veintiséis de febrero del presente año, constante de 4 fojas útiles y 8 anexos, con firma autógrafa en todas y cada una de ellas, tamaño carta, mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes, para los efectos legales a que haya lugar." -----

En el escrito de fecha veintiséis de febrero del presente año, el servidor público incoado, medularmente manifestó: -----



"(...) Jorge Alberto Álvarez Vergara, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Michoacán, Manzana 40, Lote 511, Colonia Chalma de Guadalupe; Código Postal 07210, Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en cumplimiento al oficio CG-CIDIF/0177/2016 mediante el cual se citó al que suscribe a que compareciera ante esa Contraloría Interna al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo anterior, derivado de que se me atribuyen las presuntas irregularidades consistentes en:

La omisión de presentar dentro del plazo establecido mi Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al año dos mil quince, dentro de los 30 días naturales a mi ingreso al servicio público, en la categoría de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, por lo cual presuntamente trasgredí lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que señala:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas

"Fracción XXII - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Así mismo se señala que presuntamente infringí una disposición jurídica, relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el jefe de gobierno del distrito federal que establecen: "Quinta DECLARACIÓN DE INTERESES.- todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establece la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar la correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico".

De igual manera presuntamente contravine el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflictos de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalen.

"PRIMERO - Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año, una declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas presentes a futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios, que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, pueden ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. La persona que



MÉXICO



70

ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de interés dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.

Sobre el particular, procedo ad cautelam a dar puntual respuesta, alegar y aportar las pruebas que a mi derecho convienen, para desvirtuar las presuntas irregularidades que se me imputan, no reconociendo responsabilidad alguna, lo anterior en los siguientes términos:

PRIMERO -Respecto a la omisión que se me imputa de presentar dentro del plazo establecido mi Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al año dos mil quince, dentro de los 30 días naturales a mi ingreso al servicio público, en la categoría de Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, por lo cual presuntamente trasgredí lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es importante señalar que con fecha primero de octubre del año dos mil quince fui dado de alta en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal como A11 Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados como se desprende de mi nombramiento que me fue expedido por el Director de Recursos Humanos de esta Institución.

Ahora bien, atendiendo lo previsto en los Lineamientos para la Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflictos de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, que prevén que las persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar dicha declaración dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, el suscrito presento dicha declaración el siete de octubre del año dos mil quince.

Así las cosas carece de validez la imputación de que se me hace respecto a la omisión que se me señala de presentar dentro del plazo establecido mi Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, ya que el suscrito ingresó al Sistema el primero de octubre y la declaración fue presentada el siete de octubre, es decir, estaba dentro del plazo legal de 30 días naturales establecido en dichos Lineamientos.

Robustece lo anterior el documento "Aviso de Alta del Trabajador" al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), dentro del cual se establece, de igual manera que la fecha en que ingrese al Sistema como Servidor Público fue el primero de octubre del año dos mil quince.

Acorde con todos los argumentos de hecho y derecho manifestados en el presente escrito, esa autoridad deberá resolver la inexistencia de la supuesta omisión que se me pretende imputar (...)



Al respecto se advierte que de las aseveraciones que plantea el incoado se aportan elementos suficientes y bastos que permiten desvirtuar la imputación que le formula esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en razón de que tal y como puede verse reflejado del escrito de defensa del incoado, fechado el día veintiséis de febrero del presente año, se advierte que es con fecha **primero de octubre del año dos mil quince** cuando fue dado de alta en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, con la categoría de A11-Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, robusteciendo su dicho con la copia certificada de su nombramiento que le fuera expedido por el Director de Recursos Humanos de la Entidad, (Documentación que obra a foja 57 del expediente administrativo disciplinario en que se actúa.); en ese orden de ideas se tiene que **presentó la respectiva Delación de Intereses y Manifestación de Conflicto de Intereses**, en fecha **siete de octubre del**



año dos mil quince, tal afirmación se encuentra plenamente acreditada tanto en la copia que ofertara el oferente como prueba, la cual se hace consistir en el Acuse de Recibo Electrónico de dicha declaración de Intereses; (Documental visible a fojas de la 50 a la 55 del presente sumario.); así como con el oficio número CG/DGAJR/DSP/831/2016, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual se informó a esta Autoridad Administrativa, que de la Base de Datos del Sistema de Declaración de Intereses, se obtuvo que la fecha en la que presentó el incoado su Declaración de Intereses, fue el día siete de octubre del año dos mil quince, (Visible a foja 28 del expediente administrativo que nos ocupa.) -----

Una vez expuesto lo anterior, esta Contraloría Interna determina que de manera fehaciente y contundente que queda desvirtuada la irregularidad administrativa que le fuera imputada al ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, con motivo del empleo, cargo o comisión que presta en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, toda vez que tal y como se asentara en líneas que anteceden, el servidor público de mérito, acredita con documentales soporte, de manera fehaciente y categórica que contrario a la fecha indicada en el oficio número /CIDIF/DE/0016/2015, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, emitido por el ciudadano Daniel Molina Amaya, Director de Evaluación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, su fecha de ingreso a la Entidad, fue el día primero de octubre del año dos mil quince, más no el día primero de septiembre del año pasado, como se señaló en el ocurso último en cita, por lo que ante tales circunstancias de hecho y derecho es de determinarse que el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, cumplió en tiempo y forma con su obligación de presentar su Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses, en razón de haber realizado está en fecha siete de octubre del año dos mil quince, situándose con ello, dentro de los 30 días naturales que dispone el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; por lo tanto también se cumple con lo estipulado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; motivos suficientes por los cuales se determina que el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, con categoría de Profesor Ejecutivo de Servicios Especializados, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, no transgredió lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dado a que ajustó su comportamiento y



determinaciones en el caso en estudio a lo ordenado por la Ley de la materia, por consiguiente no se alejó de los principios de legalidad y eficiencia que deben ser observados por todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Procediendo con el análisis del desahogo de la Audiencia de Ley del ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, que tuvo verificativo el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, ante este Órgano de Control Interno, por lo que hace a la **etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas**, esta Autoridad Administrativa procede a valorar los medios probatorios ofrecidos por el incoado, desprendiéndose a la literalidad lo siguiente:

"Manifiesto que en este acto jurídico, es mi deseo remitirme a mi escrito de defensa de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, en el que oferto las siguientes probanzas: 1.- La documental Pública consistente en copia certificada del nombramiento, del suscrito con fecha primero de octubre del año dos mil quince. 2.- La documental Pública consistente, en acuse de recibo electrónico de la declaración de conflicto de intereses de fecha siete de octubre del año dos mil quince. 3.- La documental Pública consistente en copia certificada del "Aviso de Alta del Trabajador" de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince."

En lo que se refiere a los medios de prueba aportados por el oferente, estos serán analizados con el objeto de estar en condiciones de concederles el valor probatorio que conforme a derecho les corresponda; en ese sentido se tiene que las tres pruebas que oferta el incoado y las cuales hay sido enunciadas en líneas que anteceden, las cuales a efecto de evitar repeticiones innecesarias y onerosas, se tienen por insertadas en este apartado como si a la letra se transcribiera en su literalidad, lo anterior, en estricto apego al principio de Derecho de Economía Procesal; de las cuales se determina concederles el valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último ordenamiento legal citado; ya que los mismos fueron expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, denotando del contenido de las mismas que se acredita de forma fehaciente y categórica, que en fecha primero de octubre del año dos mil quince, ingresó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con el cargo de A11 Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados; asimismo se acredita que en fecha siete de octubre del año dos mil quince, el ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, presentó la Declaración de Intereses, dentro del término que ordena el artículo primero, segundo párrafo, primera parte de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, el cual



dispone lo que a la letra versa: "**PRIMERO.-** *Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Por lo tanto también se cumple con lo estipulado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; la cual dispone a la literalidad, lo siguiente: "Quinta.- **DECLARACIÓN DE INTERESES.-** *Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.*"*

Este Órgano de Control Interno, al haber realizado la valoración de las pruebas ofrecidas por el procedimentado y una vez analizado la totalidad de las actuaciones realizadas, se determina que de todo lo actuado y que obra en el expediente en que se actúa, existen documentos soporte suficientes que operan en beneficio del ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, que permiten desvirtuar la responsabilidad administrativa que le fue imputada por esta Contraloría Interna, siendo evidente que ésta ha sido valorado y precisado el alcance de las pruebas aportadas por el incoado, por lo que podemos concluir que este Órgano de Control Interno no sólo se limita a enunciar el precepto normativo con el cual fundamenta la valoración de los elementos probatorios del incoado, sino que además se analizó y se estructuraron argumentos lógicos jurídicos, apuntando cual fue el resultado de dicha valoración y emitiendo un pronunciamiento con los hechos materia del asunto, dando como resultado el sentido de la valoración de las pruebas que en este acto se realiza.

Ahora bien por lo que respecta a la formulación de los alegatos del ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, este Órgano de Control Interno, procede a su análisis y para tal




efecto se trasciben a la literalidad y de manera continua se da contestación a los mismos para que surtan los efectos legales a que haya lugar: -----

"Se reiteran, todas y cada una de las manifestaciones de hecho y derecho vertidas en el presente curso, lo anterior, a efecto que se tengan por reproducidas en vía de alegatos, reiterando que la presunta omisión que se le imputa al suscrito, es improcedente, por lo que debe resolverse el presente asunto en definitiva, determinándose la no existencia de responsabilidad alguna, por la cual deba ser sancionado." -----

De la manifestación que antecede, pronunciada por el servidor público que nos ocupa, estableció sus alegatos de manera equiparable a las manifestaciones vertidas dentro de su declaración rendida en el desahogo de Audiencia de Ley que tuviera verificativo el día veintiséis de febrero del año en curso, manifestaciones que ya fueron materia de análisis de manera exhaustiva y minuciosa, acorde con los criterios asentados respecto de la defensa instaurada por el incoado en líneas que preceden y que conforman al presente instrumento jurídico, en razón de ello, se determina que el implicado, no se alejó del mandato establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, irregularidades sobre las que versa la presente Resolución, resultando ciertas y tangibles de acuerdo con lo razonado en el cuerpo de la presente determinación; por consiguiente y a modo de conclusión respecto de los alegatos defensivos del involucrado, se advierte que al ser equiparables a sus manifestaciones vertidas en la Audiencia de Ley que tuviera verificativo el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, se desvirtúa de manera fehaciente la responsabilidad administrativa que le fuera imputada por este Órgano de Control Interno, tal y como se advierte de las actuaciones que conforman a la investigación administrativa que se resuelve; en virtud de lo anterior, de sus alegatos defensivos se extraen elementos de convicción bastos que conllevan a este Órgano de Control Interno a establecer que queda totalmente desacreditada la conducta que le fue imputada al ciudadano **JORGE ALBERTO ÁLVAREZ VERGARA**, toda vez que, tal y como se refleja en líneas que anteceden, y acorde con el contenido del curso de análisis se advierte el cumplimiento en tiempo y forma de la Declaración de Intereses, ello, dado a que de las documentales soporte que ofreciera el servidor público en cuestión, en las que se advierte que el incoado ingresó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en fecha primero de octubre del año dos mil quince, y que su declaración de Intereses la efectuó el día siete del mes y año últimos en cita, por lo que su actuar fue con forme a derecho, sin haberse transgredido el marco normativo que regula su actuar como servidor público, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Entidad. -----

SEXTO.- Una vez que se ha dado cumplimiento con lo ordenado por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y desahogándose la respectiva Audiencia de Ley establecida en el dispositivo legal de



referencia, en lo que concierne a sus tres etapas procedimentales; esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de acuerdo a sus facultades y atribuciones determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, ya que de los autos que conforman al Procedimiento Administrativo Disciplinario número **CI/DIF/D/0007/2016**, no se advierten elementos de hecho y de derecho, que permitan vislumbrar la vulneración del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, y en consecuencia legal, al no contar con los elementos necesarios, suficientes y bastos que acrediten una conducta irregular por parte del incoado en mención, ya que de determinar en contraposición a lo acotado, se vulnerarían las garantías constitucionales establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutelan los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica de que goza el gobernado, lo cual no es dable en el actuar de esta Autoridad Resolutora, por ser garante de constitucionalidad. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal**, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. El ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, **NO RESULTA SER ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario número **CI/DIF/D/0007/2016**, al no tener elementos de hecho y derecho que conlleven a una transgresión al artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **Jorge Alberto Álvarez Vergara**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Superior Jerárquico, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL







DISTRITO FEDERAL", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos,







además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de registro para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas, sobre la procedencia de los expedientes de quejas, denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación ante posibles actos u omisiones de los servidores públicos. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el **Maestro Luis Martín Santacruz Sandoval, Contralor Interno en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal**; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. -----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

SEXTO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS MARTÍN SANTACRUZ SANDOVAL, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

CLQG • AGC • NEJH •

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

